

Bucaramanga, 15 SEP 2022

Señor (a)

ARNULFO FLOREZ ROJAS

Ciudad

REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO.

La Personería de Bucaramanga, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que señala: - Notificación por aviso - el cual cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso", le notifica el oficio E-2022-4086.

En consecuencia, se adjunta el oficio mencionado, y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

GUSTAVO LONDOÑO SAAVEDRA

Segretario General

Elaboro: Sandra Durán G. Auxiliar Administrativo



60-43

Bucaramanga,

Señor
ARNULFO FLOREZ ROJAS
Conjunto Altos de Fontana T5 APT 301
Celular 3166551131
Bucaramanga

Asunto: QUEJA DISCIPLINARIA RADICADO CPA-1356-2022

De manera atenta me permito comunicarles que de acuerdo a la queja presentada por usted, la cual hace referencia a conductas que podrían dar lugar a la configuración de falta disciplinaria, en razón a que de manera presunta funcionarios por determinar de la Alcaldía de Bucaramanga han cometido irregularidades con ocasión a la solución de pago del subsidio del adulto mayor, , este despacho profirió auto de fecha cuatro (04) de junio de 2022, en el cual resolvió INHIBIRSE de iniciar actuación disciplinaria de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la ley 1952 modificado por la ley 2094 de 2021

Es menester señalar que la decisión adoptada y antes mencionada por este despacho, no hace tránsito a cosa juzgada y por ende de sobrevenir nuevos hechos o nuevas pruebas que permitan concretar, evidenciar o precisar posibles irregularidades por parte de un funcionario este podrá reabrirse e iniciarse la actuación a la que haya lugar.

Adjunto copia del auto inhibitorio en dos (2) folios

Cordialmente,

XIMENA MORENO MATEUS

Personera Delegada para la Vigilancia Administrativa y Asuntos Disciplinario

Proyectó: Angelica Barroso Sarmiento /Cps 033-22

REDEX

Www.redex.com.co

CONJUNTO ALTOS DE FONTA NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: ARNULFO FLOREZ ROJAS CÓDIGO POSTAL 680006 DEPARTAMENTO SANTAMBER CIUDA BUCARAMANGA

Mira teleco res No.1838 de Agosto

GUI 3Y947

REMITEN E

NOMBREIRAZON II GIAL
PERSONERIA DE ELCARAMA
CIUDA BUCARAMANDA
DIRECCIÓN
CARRERA 11 NO 34 16

DEPARTAMENTO SANTANUER
CÓDIGO POSTA 680006

DESTINATARIO
DIRECCIÓN

REDEX

REDEX S.A.S

NIT 811,034,171-1

Servicio al cliente nacional (604) 3018481 - www.redex.com.co Resolución Mensajeria Expresa 1838 de 28 AGOSTO DE 2012 319428

		OS 21526	MENSAJERIA EXPRESA	13/06/2022
REMITENTE	CODIGO POSTAL	680006	CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL PERSONER DIRECCIÓN: CARRERA 11 NO 34 16 CIUDAD: BUCARAMANGA DEPARTAMENTO: SANTANDER PAIS: COLOMBIA	ÍA DE BUCARAMANGA NIT: 804006780 TEL 6420070 REF:)	RE REHUSADO UID NO EXISTE UID NO RESIDE UID NO REGIDE UID NO REGIDE UID NO RECLAMADO UID DESCONDOIDO DIRECCION ERRADA	CERRADO NO CONTACTADO FALLECIDO CLAUSURADO FUERZA MAYOR
DESTINATARIO	CÓDIGO POSTAL	680006	OBSERVACIONES DE DISTRIB)=
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: ARNULFO I DIRECCIÓN: CONJUNTO ALTOS DE FOI CIUDAD: BUCARAMANGA DEPARTAMENTO: SANTANDER PAIS: COLOMBIA	FLOREZ ROJAS NTANA T5 APT 301 TEL: Cantidad	2 0 Juga	DE BUCARAMARCI BIDA DE BUCARAMARCI BIDA DATOS DE LA ENTREGA HIDTA	
Valor V. Declarado 5000	Observaciones FECHA DE 8	www.	P. Con	+
Peso (gr) P. Volumetrico (Kg)	Nomers of	91.259.3.7.4	200 (20)	CÉDIU A

Printed by :sinpostal



60-43

Bucaramanga

Señor ARNULFO FLOREZ ROJAS Conjunto Altos de Fontana T5 APT 301 Celular 3166551131 Bucaramanga

Asunto: QUEJA DISCIPLINARIA RADICADO CPA-1356-2022

De manera atenta me permito comunicarles que de acuerdo a la queja presentada por usted, la cual hace referencia a conductas que podrían dar lugar a la configuración de falta disciplinaria, en razón a que de manera presunta funcionarios por determinar de la Alcaldía de Bucaramanga han cometido irregularidades con ocasión a la solución de pago del subsidio del adulto mayor , este despacho profirió auto de fecha cuatro (04) de junio de 2022, en el cual resolvió INHIBIRSE de iniciar actuación disciplinaria de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la ley 1952 modificado por la ley 2094 de 2021

Es menester señalar que la decisión adoptada y antes mencionada por este despacho, no hace tránsito a cosa juzgada y por ende de sobrevenir nuevos hechos o nuevas pruebas que permitan concretar, evidenciar o precisar posibles irregularidades por parte de un funcionario este podrá reabrirse e iniciarse la actuación a la que haya lugar.

Adjunto copia del auto inhibitorio en dos (2) folios

Cordialmente,

XIMENA MORENO MATEUS

Personera Delegada para la Vigilancia Administrativa y Asuntos Disciplinario

Proyectó: Angelica Barroso Sarmiento /Cps 033-22

PERSONERÍA DE BUCARAMANGA, MÁS CERCA MÁS VISIBLE Centro Administrativo Municipal Fase II Cuarto Piso, costado norte:



CONSTANCIA:

Se fija el presente aviso para notificar al señor ARNULFO FLOREZ ROJAS, en un
lugar público y visible de la Secretaría General de la Personería de Bucaramanga y en
el sitio WEB de esta Entidad en Notificaciones por aviso, por el término de cinco (5) días
a partir del1 5 SEP 2022, a las 8:00 de la mañana, de acuerdo a lo
establecido en el Art. 107 de la Ley 734 de 2002.

GUSTAVO LONDOÑO SAAVEDRA

Secretario General

Elaboro: Sandra Durán G. Auxiliar Administrativo



60.43

DEPENDENCIA: PERSONERIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA

ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS DISCIPLINARIOS

RADICACION: CPA 1356-2022
DISCIPLINADO: POR DETERMINAR

CARGO Y ENTIDAD: ALCALDIA DE BUCARAMANGA
QUEJOSO: ARNULFO FLORES ROJAS Y OTROS

FECHA DE QUEJA: 03 DE FEBRERO DE 2022

FECHA DE HECHOS: POR DETERMINAR

ASUNTO: AUTO INHIBITORIO. (ARTÍCULO 209 de la Ley 1952 de 2019

modificado por la Ley 2094 de 2021).

Bucaramanga, cuatro (04) de junio de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

De conformidad con lo establecido en el libro IV, Titulo IX, capitulo Primero, "Indagación Previa" procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de dar aplicación al artículo 208 de la ley 1952 de 2019 modificado por la ley 2094 de 2021.

HECHOS

Al Despacho de la Personería Municipal de Bucaramanga se encuentra queja presentada por el señor ARNULFO FLOREZ ROJAS, remitida el día veintidós (22) de febrero de 2022 por parte de la Procuraduría Provincial de Bucaramanga, por las presuntas irregularidades en el pago del subsidio del adulto mayor

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a esta delegada evaluar la queja presentada por el señor ARNULFO FLOREZ ROJAS en contra FUNCIONARIOS POR DETERMINAR de la Alcaldía de Bucaramanga, con ocasión a la pronta solución al pago del subsidio del adulto mayor, toda vez que desde hace seis meses se requirió y a la fecha no ha sido adjudicado ni pagado y la respuesta es que vuelva en diferentes fechas, porque aún no hay respuesta ni solución a mi petición.

De la valoración del escrito en mención se determina que no es posible iniciar actuación alguna toda vez que se evidencia en el histórico de liquidación y pagos del Sistema de Información de Colombia Mayor, que al señor a través del operador MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS, de los seis (6) meses anteriores a su queja se le han pagado los subsidios correspondientes a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre de 2019 y enero y febrero de 2022, a su vez se evidencia liquidados los periodos de noviembre y diciembre de 2021, pero pendientes de cobro por parte del quejoso, por lo que no se vislumbra ninguna infracción disciplinaria en contra de funcionaros por determinar de la Alcaldía de Bucaramanga.

En virtud de lo anterior, este despacho considera que de los hechos puestos en conocimiento no se dan elementos mínimos que permitan dilucidar la posible falta disciplinaria, ni la individualización del presunto funcionario de la secretaria de hacienda de Bucaramanga, Al adolecer de tales deficiencias el documento, lo procedente es inhibirse de iniciar actuación disciplinaria alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021, el cual señala en su parágrafo primero:

"Cuando la información o queja sea manifiestamente temerario o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna."

Esta Delegada, se inhibirá de conocer los hechos anteriormente descritos en tal sentido, ordenando el archivo de las diligencias, en el estado en que se encuentran, no sin antes precisar que decisiones de esta naturaleza no hacen tránsito a cosa juzgada conforme lo dispuesto en el artículo 224 de la ley disciplinaria, ni constituyen juicio sobre los hechos, los cuales eventualmente si llegare a desaparecer el carácter de ausencia de claridad y se concretare algún comportamiento reprochable disciplinariamente, y que se derive de los mismos, en el futuro pueda ser objeto de investigación.

En mérito de lo expuesto, la Personería Delegada para la Vigilancia administrativa y de asuntos disciplinarios, de conformidad con las Resoluciones número 059 y 060 de 2005, emanadas por la



Personera De Bucaramanga, misma que fueron publicadas el 1 de junio de 2005 y en virtud del artículo 209 de la Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021 establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir una determinación a través de la cual el despacho se abstiene de dar inicio a una actuación disciplinaria. De acuerdo con esta norma las causales para proceder de esta manera son: la información o queja manifiestamente temeraria; o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente incorrecta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse.

Por lo anterior, considera el despacho, que de los hechos puestos en conocimiento no se dan elementos probatorios que permitan dilucidar las circunstancias de tiempo, modo y lugar concretos que faculten para indagar sobre la posible falta disciplinaria, Al adolecer de tales deficiencias el documento de traslado de hallazgo disciplinario, lo procedente es inhibirse de iniciar actuación disciplinaria alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021. Es de anotar que si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se podrán reabrir las diligencias.

En mérito de lo expuesto, la Personera Delegada para la Vigilancia Administrativa y Asuntos Disciplinarios de Bucaramanga en uso de sus facultades reglamentarias,

III. RESUELVE

PRIMERO. INHIBIRSE de iniciar acción disciplinaria, en contra de FUNCIONARIOS POR DETERMINAR; conforme se analizó en la parte motiva de esta providencia, y en consecuencia, ordenar el archivo de las diligencias.

SEGUNDO: Comuniquese al señor Arnulfo Flórez Rojas vía, a la dirección Conjunto Altos de Fontana I S Apt 301 de la ciudad de Bucaramanga.

TERCERO. Una vez en firme esta decisión ARCHÍVESE la misma.

COMUNIQUESE Y ARCHIVESE,

XIMENA MORENO MATEUS
Personera Delegada para la Vigilancia
Administrativa y Asuntos Disciplinarios

Proyectó: Angelica Barroso Sarmiento /Cps 033-22